

**REGLAMENTO DE LA ZONA DE
MONUMENTOS HISTÓRICOS E
IMAGEN URBANA DE LA
CIUDAD DE VALLE DE ALLENDE
CHIHUAHUA.**

**CENTRO INAH CHIHUAHUA.
DICIEMBRE DEL 2004.**

**REGLAMENTO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS E IMAGEN
URBANA DE LA CIUDAD VALLE DE ALLENDE,
CHIHUAHUA.**

INDICE

INTRODUCCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**REGLAMENTO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD
DE VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA.**

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.

CAPÍTULO II. LA CORRESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO III. LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS
MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA IMAGEN URBANA Y DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE
VALLE DE ALLENDE. (COMIUPC)

CAPÍTULO IV. LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN
URBANA Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS
HISTÓRICOS.

TÍTULO SEGUNDO: EL MEDIO NATURAL Y PAISAJES CULTURALES.

CAPÍTULO V. LA TOPOGRAFÍA.

CAPÍTULO VI. LOS CUERPOS DE AGUA.

CAPÍTULO VII. LAS CAÑADAS Y LOS ARROYOS.

CAPÍTULO VIII. LA VEGETACIÓN.

TÍTULO TERCERO. LO CONSTRUIDO.

CAPÍTULO IX. LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y LOS ESPACIOS
ABIERTOS.

CAPÍTULO X. EL ALINEAMIENTO.

CAPÍTULO XI. LA INFRAESTRUCTURA.

CAPÍTULO XII. LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO XIII. EL MOBILIARIO URBANO.

CAPÍTULO XIV. LA SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO XV. LOS INMUEBLES HISTÓRICOS CATALOGADOS.

TÍTULO CUARTO. PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO XVI. LA ESTRUCTURA URBANA.

CAPÍTULO XVII. LA EDIFICACIÓN Y LOS ANUNCIOS.

CAPÍTULO XVIII. LA VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

TÍTULO QUINTO. LOS APOYOS Y ESTÍMULOS.

CAPÍTULO XIX. LOS APOYOS.

CAPÍTULO XX. LOS ESTÍMULOS.

TÍTULO SEXTO. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO XXI. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO XXII. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

TRANSITORIOS.

ANEXOS.

Metodología del catálogo o del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Zona de Monumentos Históricos.

Manual de conservación y mantenimiento de los monumentos históricos.

INTRODUCCIÓN.

El presente Reglamento es producto del trabajo interdisciplinario entre los investigadores, los arquitectos y la abogada del Centro INAH Chihuahua para ser presentado al H. Ayuntamiento de Allende.

Es importante señalar que este Reglamento es sobre una Zona de Monumentos Históricos declarada por el Gobierno Federal. En el caso de Valle de Allende la Zona de Monumentos Históricos está integrada por 110 inmuebles distribuidos en 70 manzanas de la cabecera municipal. Esto implica que la competencia en materia de normatividad, como lo establece el decreto, es de la federación. Pero la ejecución es compartida con el Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas. (Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo del 2001).

El propósito de este Reglamento es establecer los vínculos de coordinación entre el Municipio y el INAH. Es compartir las responsabilidades de conservación y protección del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos Históricos ya declarada.

Para la elaboración de esta propuesta se tomaron en cuenta diferentes ordenamientos legales y propuestas de reglamentos de centros históricos de otros estados, a saber: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, la “Propuesta de Reglamento tipo para la protección y mejoramiento de la imagen urbana” del Manual de Protección y mejoramiento, editado por SECTUR en 1996. Esta última se utilizó como machote para la elaboración de este trabajo. Además se tomaron en cuenta los Reglamentos de Protección y Mejoramiento de la Imagen urbana y conservación del patrimonio cultural de los municipios del estado de Durango, del Municipio de Zacatecas y del Municipio de Chalchihuites, Zac.

Por último, se incluyeron el anteproyecto de Reglamento que establece las condiciones a las que deberán sujetarse los inmuebles ubicados dentro del perímetro de la zona monumental histórica del municipio de Hidalgo del Parral, Chih., elaborado por la Arq. Liliana Fuentes Valles y el Manual General de Mantenimiento de Monumentos Históricos para el estado de Chihuahua elaborado por la Arq. Rosa Ana Trujillo, Arq. Silvia Varela, Arq. Antonio Guerrero y la Antrop. Sofía Pérez Martínez en 1995.

Es importante establecer que una diferencia fundamental entre los reglamentos de imagen urbana y el presente Reglamento es que éste responde a una declaratoria de zona de monumentos históricos, mientras que los reglamentos de imagen urbana no necesariamente implican una declaratoria de zona. Por lo tanto, el ámbito de competencia y responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno son distintos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, en uso de las facultades de le confiere el Artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera de vital importancia la expedición del Reglamento de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Valle de Allende, tomando en cuenta:

Que el 9 de marzo del 2001, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (Sección Primera) el Decreto por el que se declara la Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Valle de Allende, municipio de Allende, en el estado de Chihuahua.

Que Valle de Allende cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiesta en la imagen urbana y la arquitectura de la localidad, reflejo de su historia.

Que la conservación del patrimonio cultural representa una responsabilidad para las presentes generaciones ya que su preservación será el futuro y la identidad de los habitantes del municipio.

Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan, alteran, cambian y amenazan al patrimonio cultural, lo que hace necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la Zona de Monumentos Históricos.

Que como parte de su patrimonio cultural e histórico, en la ciudad de Valle de Allende existen inmuebles patrimoniales arqueológicos, históricos y artísticos, así como arquitectura tradicional, popular y vernácula, hoy amenazada por el desarrollo inmobiliario de la ciudad.

Que las manifestaciones arquitectónicas, a través de la historia, que conforman la Zona de Monumentos Históricos, son un reflejo de la identidad cultural de los habitantes tanto del Municipio de Allende, como del estado de Chihuahua.

Que debe impedirse que la imagen de la Zona de Monumentos Históricos de Valle de Allende, donde se localiza la mayor parte del patrimonio histórico edificado se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

Que los cambios y alteraciones al patrimonio cultural e histórico y a la imagen, afectará irremediamente la fisonomía de la localidad, sus características sociales, culturales e históricas, su medio ambiente y se presencia en el ámbito turístico nacional e internacional.

Considerando todo lo anterior, el H. Ayuntamiento de Allende ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS E IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD DE VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.

Artículo 1. Es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, del Municipio de Allende y de la Ciudad de Valle de Allende, Chihuahua.

Artículo 2. Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

Artículo 3. Los objetivos del presente Reglamento son:

3.1 .Establecer las normas técnicas complementarias a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento vigentes, que permitan la conservación y protección de las características físicas, ambientales, arquitectónicas, históricas y culturales de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Valle de Allende.

3.2. Establecer las normas y procedimientos para la autorización de obras en la Zona de Monumentos Históricos.

3.3. Establecer las características de imagen urbana que deberán cumplir los dueños y usuarios de los inmuebles de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- 4.1. Ley de Monumentos.** Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- 4.2. Ley de Patrimonio.** Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.
- 4.3. Ley de Ecología.** Ley de Ecología del Estado de Chihuahua.
- 4.4. Reglamento.** Reglamento de la Zona de Monumentos Históricos e Imagen Urbana de la ciudad de Valle de Allende.
- 4.5. Comisión.** Comisión de Protección y Mejoramiento de los Monumentos Históricos, de la Imagen Urbana y del Patrimonio

Cultural de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Valle de Allende. (COPMIUPC).

- 4.6. **Dirección.** Dirección de Obras Públicas Municipales. (DOP)
- 4.7. **Ejecutivo.** C. Gobernador del Estado.
- 4.8. **Ayuntamiento.** H. Ayuntamiento de Allende.
- 4.9. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 4.10. **ICHICULT.** Instituto Chihuahuense de la Cultura.
- 4.11. **Arquitectura Monumental.** Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, única en la totalidad del conjunto en que se ubican, por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
- 4.12. **Arquitectura Relevante.** De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.
- 4.13. **Arquitectura Tradicional.** Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y la vernácula.
- 4.14. **Arquitectura Vernácula.** Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país. Se encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio cultural enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.
- 4.15. **Alteración.** Se refiere a las transformaciones que sufre un inmueble, producto de las adaptaciones a los diversos usos a los que ha estado sometido durante su vida útil.
- 4.16. **Adecuación.** La intervención que se realiza para satisfacer las necesidades de servicio y espaciales de un inmueble requerida para un uso específico.
- 4.17. **Acequia.** Canal o zanja natural o artificial, cavada en el terreno por donde se conducen las aguas para ser utilizadas en riego y otros usos domésticos.
- 4.18. **Cuerpos de agua.** Los ríos, lagos y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente.
- 4.19. **Cañadas y arroyos.** Los cauces naturales de desahago pluvial de importancia ecológica y funcional.

- 4.20. Construido.** Todos los elementos físicos hechos por el hombre, como la edificación, la traza y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.
- 4.21. Conservación.** La acción que tiene por objeto prevenir las alteraciones y detener el deterioro en los bienes muebles e inmuebles. El término es un concepto global. La acción inmediata subordinada es el mantenimiento preventivo.
- a) Restauración:** El conjunto de acciones y operaciones tendientes a conservar un bien cultural, sea monumento histórico o artístico, en estado de servicio, conforme a sus características, históricas, constructivas y estéticas, con respeto a sus valores históricos y documentales.
- b) Consolidación.** La acción que tiene por objeto detener las alteraciones en proceso, ya que brinda solidez a un elemento que lo está perdiendo.
- c) Integración.** La aportación de elementos claramente nuevos o de algún elemento arquitectónico, o bien, la totalidad del mismo, distinguiendo los nuevos materiales de los originales.
- d) Reintegración.** La acción de reubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos, que se encuentren fuera de lugar.
- e) Reestructuración.** La devolución de las condiciones de estabilidad perdida o deteriorada garantizando la vida de una estructura arquitectónica.
- 4.22. Huertas o solares.** Espacios urbanos dedicados a la producción agrícola, en pequeña, mediana o gran escala, de frutas, hortalizas, forrajes o flores, contiguas a las casas habitación.
- 4.23. Imagen urbana.** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-culturales e históricas de una localidad o zona urbana y de la zona de monumentos históricos.
- 4.24. Intervención.** Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial mueble e inmueble de carácter histórico, artístico o cultural.
- 4.25. Integración urbana.** A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier otro elemento urbano atendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- 4.26. Integración arquitectónica.** A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que los circundan.
- 4.27. Liberación.** Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico o artístico hayan sido agregados al patrimonio edificado o a la zona de monumentos.
- 4.28. Macizo.** Todo paramento cerrado en su totalidad.
- 4.29. Mantenimiento.** Conjunto de acciones encaminadas a ejecutar trabajos y obras menores para evitar el deterioro de los inmuebles, provocado por el uso o la incidencia de factores climáticos.

- 4.30. Monumento histórico.** Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones. (Ver Ley Federal Art.36 e incisos)
- 4.31. Monumento artístico.** Son los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien, se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas. (Ver Ley Federal Art. 33)
- 4.32. Mueble histórico.** Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en los inmuebles históricos y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive. (Ver Ley Federal Art. 36-I)
- 4.33. Medio natural.** El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- 4.34. Mobiliario urbano.** Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamental.
- 4.35. Nomenclatura.** Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.
- 4.36. Ordenamiento.** Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana de las Zonas de Monumentos Históricos.
- 4.37. Obra nueva.** Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.
- 4.38. Patrimonio edificado.** A todo inmueble arqueológico, histórico o artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- 4.39. Paisajes culturales.** Los sitios o regiones geográficas que contengan recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posean relevancia por sus valores estéticos o tradicionales. Además de la geomorfología, la flora y la fauna, estas zonas pueden incluir humedales, estanques, corrientes de agua, fuentes, veredas, escalones, muros, inmuebles, muebles decorativos o utilitarios, entre otros, de acuerdo a su relevancia colectiva.
- 4.40. Reparación.** Conjunto de acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas de un inmueble o de sus elementos, generadas por el deterioro natural o inducido
- 4.41. Rehabilitación.** La intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales sin alterar las características del monumento ni de su entorno.
- 4.42. Reutilización.** La aplicación de modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura ni su entorno.

- 4.43. **Señalización.** Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.
- 4.44. **Sistema de riego.** Conjunto de obras, elementos y acciones que permitan la conducción, tratamiento, descarga y almacenamiento de aguas destinadas al riego de huertas, jardines, parques o parcelas y al uso doméstico. En dicho sistema están considerados los canales, acequias, represas, compuertas, puentes, presas, pozos, norias, filtros, aljibes, puentes, pozos de oxidación o filtración.
- 4.45. **Topografía.** Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de un zona o área de terreno.
- 4.46. **Traza urbana.** Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos que conjuntamente conforman la zona de monumentos.
- 4.47. **Vano.** Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.
- 4.48. **Zona de monumentos históricos.** Es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país. (Ver Ley Federal Art. 41).
- 4.49. **Zona con valor contextual o vernáculo.** Zona histórica cuyas construcciones caracterizan la vida cotidiana de una población.
- 4.50. **Zona de amortiguamiento.** La franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas de monumentos históricos y las vialidades que delimitan la mancha urbana. Para el caso de la ciudad de Valle de Allende, las vialidades son:
- 4.51. **Zonas Patrimoniales:** La Zona de Monumentos Históricos declarada: Centro de la ciudad de Valle de Allende, de acuerdo con el Decreto del 9 de marzo del 2001 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO II. LA CORRESPONSABILIDAD.

Artículo 5. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Allende, a través del Presidente Municipal quien delegará en la Dirección de Obras Públicas Municipales la autorización de cualquier obra o intervención en la Zona de Monumentos Históricos y sus inmuebles, el otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial o de servicios, uso de suelo y obras nuevas, de intervención y demolición, así como para aplicar las sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan el presente Reglamento, sin menoscabo de la competencia federal en materia de monumentos históricos.

Artículo 6. Todos los permisos relativos a uso de suelo, obras nuevas, de intervención o demolición parcial o total de los inmuebles, muebles y áreas abiertas en la Zona de Monumentos Históricos de Valle de Allende, estarán sujetos a la previa revisión y aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua.

Artículo 7. Los usos del suelo y los Planes Parciales alusivos a la Zona de Monumentos Históricos deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdos con la federación y el estado.

CAPITULO III. LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA IMAGEN URBANA Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE VALLE DE ALLENDE.

Artículo 8. La Comisión de Protección y Mejoramiento de los Monumentos Históricos, de la Imagen Urbana y el Patrimonio Cultural de las Zonas de Monumentos Históricos (Comisión de Protección) es un órgano decisorio, consultivo, asesor y vigilante del H. Ayuntamiento.

Artículo 9. La Comisión de Protección tiene las siguientes facultades:

1. Colaborar en la aplicación del presente Reglamento.
2. Establecer Las políticas de protección de la Zona de Monumentos Históricos y de los monumentos históricos aislados.
3. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento,
4. Proponer y gestionar programas y proyectos que contribuyan con la conservación del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos Históricos.
5. Actuar en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes para detener o clausurar obras, acciones o programas que pongan en peligro la integridad física de los muebles e inmuebles o contravengan las disposiciones reglamentarias federales, estatales y municipales.
6. Emitir opinión sobre las acciones, programas y proyectos dentro de la Zona de Monumentos Históricos.
7. Proponer soluciones a los problemas urbanos: limpia, infraestructura, transporte urbano, vialidades, estacionamientos, etc, buscando siempre la protección y conservación de la Zona de Monumentos Históricos.
8. Proponer soluciones a los problemas de conservación de la Zona de Monumentos Históricos, visto de manera integral y en coordinación con las instancias e instituciones federales, estatales y municipales.
9. Buscar la asesoría de los especialistas en restauración, conservación, imagen urbana, arquitectura de tierra, etc., para obtener dictámenes, opiniones y proyectos que contribuyan con la conservación de la Zona de Monumentos Históricos.
10. Dar el visto bueno a los proyectos y obras nuevas que afecten total o parcialmente la traza y la imagen urbana, los inmuebles y muebles de la Zona de Monumentos Históricos, sea esta planteada por la federación, el estado, el municipio o por personas físicas o morales.
11. Fomentar la participación de la sociedad civil en proyectos, acciones de conservación y difusión de la Zona de Monumentos Históricos, a través de la constitución de asociaciones civiles o juntas de vecinos.

Artículo 10. La Comisión de Protección estará integrada por:

- El Presidente Municipal.
- El Director de Obras Públicas Municipales.
- El representante de Obras Públicas del Cabildo.
- Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Un representante del Instituto Chihuahuense de la Cultura.
- Un representante de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.
- Un representante de las asociaciones y cámaras.
- Un representante del Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros.
- Dos representantes de los habitantes de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 11. El Presidente Municipal será el Presidente de la Comisión de Protección de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 12. El Director del Obras Públicas Municipales será el Secretario de la Comisión de Protección de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 13. El Secretario de la Comisión de Protección será el responsable de elaborar las actas de los acuerdos tomados para su ejecución, así como dar seguimiento a los asuntos pendientes.

Dichas actas serán leídas al inicio de cada sesión y serán aprobadas y firmadas por los integrantes de la Comisión de Protección.

Artículo 14. La Comisión de Protección sesionará al menos cada dos meses, previo calendario.

Si la Comisión no es convocada por las autoridades municipales, ésta podrá sesionar independientemente.

Los acuerdos tomados en dichas sesiones se asentarán en acta, serán válidos y se harán llegar al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas, para su ejecución.

CAPÍTULO IV. LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.

Artículo 15. La aplicación de este Reglamento se circunscribe a la Zona de Monumentos Históricos la cual incluye los siguientes límites:

Partiendo del punto 1, situado en el cruce de los ejes de la calle Pera y la avenida 20 de noviembre, al nororiente de la ciudad; continuando por el eje de la avenida 20 de noviembre en dirección surponiente hasta su cruce con los ejes de las calles Talamantes e Ismael Maynez, punto 2. Prosiguiendo por el eje de la calle Ismael Maynez en dirección norponiente hasta su cruce con el eje del río del Valle punto 3, continuando por el eje del río del Valle en dirección nororiente hasta su cruce con el eje de la calle Pera, punto 4, continuando por el eje de la calle Pera en dirección suroriente hasta su cruce con el eje de la avenida 20 de noviembre punto 1 cerrándose así este perímetro.

Artículo 16. Así como a la Zona de amortiguamiento, la cual se delimita:

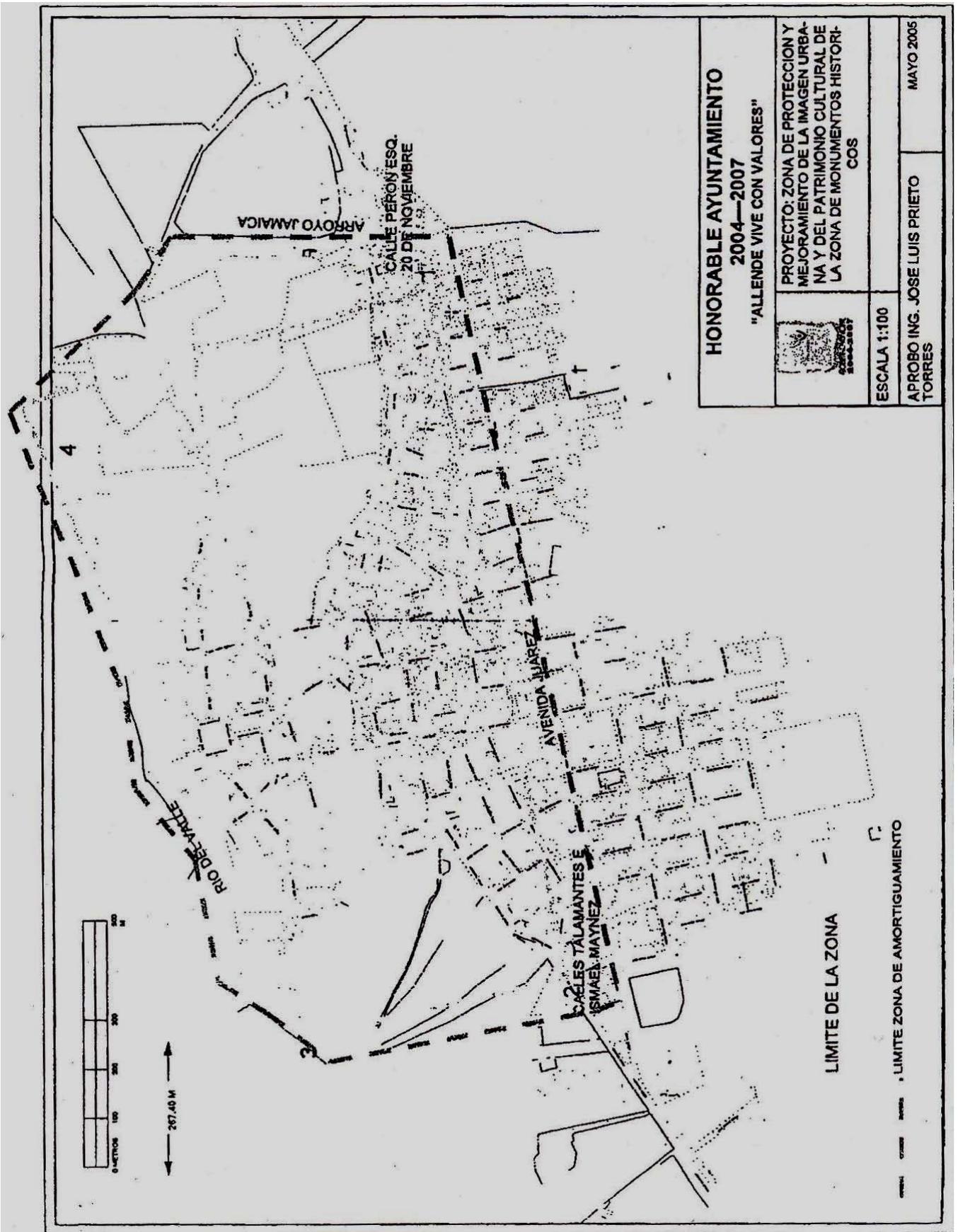
Al norte: línea de la zona federal del río del Valle de Ignacio Allende de la margen izquierda: desde 60 m. aguas arriba del punto 3 del polígono de la zona de monumentos históricos hasta el puente de la carretera a Coronado.

Al sur: Línea del central de la Av. Juárez; desde la intersección del arroyo Jamaica con prolongación Av. Juárez esq. Con calle Virginia Machado (frente al estadio de béisbol)

Al oriente: Arroyo Jamaica; desde la intersección del arroyo Jamaica con prolongación Av. Juárez hasta intersección del arroyo con carretera a Coronado, siguiendo por la carretera Valle de Ignacio Allende-Coronado hasta puente sobre el río de Valle de Ignacio Allende.

Al poniente: Calle Virginia Machado y línea paralela a 65 m. de la línea entre los puntos 2 a 3 de la Zona de Monumentos Históricos.

Por razones técnicas el mapa de la Zona de Amortiguamiento no se muestra en este documento pero si está físicamente en el ejemplar.



HONORABLE AYUNTAMIENTO

2004—2007

"ALLENDE VIVE CON VALORES"

PROYECTO: ZONA DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS



ESCALA 1:100

APROBO ING. JOSE LUIS PRIETO TORRES

MAYO 2005

LIMITE DE LA ZONA

LIMITE ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Artículo 17. Cualquier intervención en la Zona de Monumentos Históricos declarada, así como su respectiva zona de amortiguamiento, quedan sujetas al presente Reglamento.

Los monumentos históricos aislados que se encuentren en el territorio municipal, también quedan sujetos al presente Reglamento.

Artículo 18. Para efectos de este Reglamento se promoverá la congruencia del mismo con programas que contribuyan en el mejoramiento y la conservación de la imagen urbana y del patrimonio cultural de la Zona.

Artículo 19. En la Zona de Monumentos Históricos se permiten obras y acciones de índole socio-cultural, de imagen urbana, infraestructura, etc., siempre con fines de mejoramiento y conservación, apegados a las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 20. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, inmuebles patrimoniales y entornos cultural y natural de la Zona de Monumentos Históricos ya que forman parte integral y determinante de la imagen de la misma.

Artículo 21. Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir, consolidar o reconstruir de inmediato. Para ello la Dirección de Obras Públicas Municipales y el INAH fijarán el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose realizar de acuerdo con el proyecto aprobado por el INAH. El H. Ayuntamiento buscará los incentivos financieros y fiscales que estimulen la recuperación del patrimonio cultural.

TÍTULO SEGUNDO. EL MEDIO NATURAL Y LOS PAISAJES CULTURALES.

Artículo 22. Se entiende por medio natural a aquel formado por montañas, ríos, lagos, valles, la vegetación, el clima, la fauna y la fauna, es decir, todo el medio ambiente sin la intervención del hombre.

Artículo 23. Se entiende por paisajes culturales, los sitios o regiones geográficas que contengan recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posean relevancia por sus valores estéticos o tradicionales. Además de la geomorfología, la flora y la fauna, estas zonas pueden incluir humedales, estanques, corrientes de agua, fuentes, veredas, escalones, terrazas, muros, inmuebles, muebles decorativos utilitarios, entre otros, de acuerdo a su relevancia colectiva.

En este concepto se incluyen las huertas de Valle de Allende y sus sistemas de riego: canales, acequias, pilas, compuertas, etc.

CAPÍTULO V. LA TOPOGRAFÍA.

Artículo 24. La topografía es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento, por lo cual se deberán conservar las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, playas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

Artículo 25. Se respetará la topografía original. Cualquier obra de intervención o construcción (por ejemplo puentes sobre ríos) deberán ser presentadas mediante un proyecto arquitectónico y de ingeniería que tendrá que ser aprobado por el INAH, por la Comisión de Protección y las demás instituciones federales y estatales en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI. LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 26. Los cuerpos de agua están formados por ríos, lagos y acuíferos subterráneos, así como por presas, canales o sistemas de riego, fuentes, etc., constituyendo parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de los sectores económicos, por lo tanto:

- a) Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.
- b) Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre los cuerpos de agua.
- c) Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para esos fines.
- d) Se permite el aprovechamiento y explotación de éstos con fines de recreación y turismo, de acuerdo con la legislación estatal y federal.
- e) Todos los proyectos que tengan relación con cuerpos de agua deberán contar con un estudio de impacto ambiental, apegado a lo que establece la Ley de Ecología del Estado o la Federación, según sea el caso, y sus reglamentos.

Artículo 27. Se respetará la traza original de los sistemas tradicionales de riego y el cauce de captación y escurrimiento de aguas fluviales y pluviales en las presas, presones, ojos de agua o fuentes, que estén en uso.

Artículo 28. Si los sistemas de riego no están en uso, deberá realizarse un estudio arqueológico, histórico y un dictamen realizado por un especialista en imagen urbana en el cual se establezcan las características del mismo y se planteen formas de conservación ya sea total o parcialmente.

Artículo 29. Aquellos cuerpos de agua que se encuentren en grave estado de deterioro ambiental, deberán ser incluidos en los programas prioritarios de regeneración ambiental de agua, mediante programas de descontaminación o tratamiento de aguas, de acuerdo a la legislación estatal y federal vigente.

CAPÍTULO VII. CAÑADAS Y ARROYOS.

Artículo 30. Las cañadas son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural, por lo tanto,

- a) Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.
- b) Se prohíben las descargas de aguas negras residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
- c) Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- d) Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos. El Municipio promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos turísticos y mejoren el paisaje. Las especies de reforestación deberán ser adecuadas al clima y el suelo del lugar, previo estudio de impacto ambiental.

Artículo 31. Aquellas cañadas y arroyos que cuenten con terrazas de siembra, muros de contención o cualquier otra obra que sea relevante en la historia de la localidad, deberá ser conservada de acuerdo a las disposiciones federales en materia de monumentos arqueológicos, paleontológicos o históricos del INAH.

Artículo 32. Aquellas cañadas o arroyos que se encuentren en grave deterioro ambiental, deberán ser incluidos en programas prioritarios de regeneración ambiental, de acuerdo a la legislación estatal y federal.

CAPÍTULO VIII. LA VEGETACIÓN.

Artículo 33. Para Valle de Allende es de vital importancia ecológica, histórica y cultural la conservación de sus huertas. Se prohíbe la tala de árboles para la construcción cualquiera que sea su tipo, para abrir calles o accesos viales.

Artículo 34. El mejoramiento y protección de la vegetación y la forestación es de vital importancia para la imagen urbana y la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- a) Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en las zonas de monumentos históricos.
- b) Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima y suelo, mediante programas de forestación en coordinación con las dependencias federales y estatales especialistas en el ramo.
- c) Se permite la combinación de diferentes especies cuando las seleccionadas sean acordes al clima y suelo y acrecienten los atractivos paisajísticos de la zona.

Artículo 35. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles, éstos tuvieran que ser derribados, deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa, será obligación de afectado reponer el o

los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco del derribado. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

Si no es posible volver a forestar en el mismo lugar, deberá hacerlo en el lugar más próximo y conveniente.

Artículo 36. Todos los programas de conservación de áreas verdes y reforestación deberán tener garantizado el suministro de agua ya sea de riego o tratada.

TÍTULO TERCERO. LO CONSTRUIDO.

Artículo 37. Se entiende por construido a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son los inmuebles, traza urbana y espacios abiertos, mobiliario urbano y señalización que conforman el paisaje urbano.

Asimismo, se entiende por construido todos aquellos elementos como muros, terrazas, acequias, presas, canales, embalses y todos aquellos elementos que el hombre ha construido para el manejo del agua dentro de los centros de población, sus alrededores y relacionadas con actividades productivas.

CAPÍTULO IX. LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y LOS ESPACIOS ABIERTOS.

Artículo 38. La traza urbana es el patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos. Como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad, es la expresión de la identidad de los habitantes del lugar.

Para la traza urbana se establece:

- a) Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de alineamientos y paramentos originales. Canales y sistemas de riego.
- b) Se prohíbe cambiar los pavimentos de baldosas, empedrados originales y las características de las vialidades y espacios abiertos existentes. En caso de vialidades de concreto o asfalto podrán ser modificados siempre y cuando se utilicen materiales originales tales como piedra o cantera, previa presentación y autorización del proyecto por DOP e INAH.
- c) Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.
- d) Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, forestación, etc., se ajustarán a lo que determine como conveniente la Comisión de Protección.

- e) Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y /o dos o más fachadas para simularlos como uno solo. Los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 m. de longitud.

Artículo 39. Previo estudio de impacto sobre los monumentos históricos, la Comisión de Protección determinará las vías de acceso a tránsito pesado dentro del perímetro de las Zonas de Monumentos Históricos.

Se prohíbe la circulación de vehículos pesados por las vialidades de.... Los horarios permitidos para carga y descarga serán:

RESTRICCIONES AL TRAFICO VEHICULAR EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS		
CALLE	ENTRE	RESTRICCIÓN
ABASOLO	GALEANA Y ALLENDE	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
GALEANA	ABASOLO Y GUADALUPE SOTO	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
ALLENDE	GALEANA E HIDALGO	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
2 DE ABRIL	MORELOS Y RIO DEL VALLE	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
CONSTITUCION	MINA Y ALLENDE (ZONA PERIMETRAL DE LA PLAZA Y GLORIETA JUÁREZ)	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
MORELOS	2 DE ABRIL Y RAY MONTOYA	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
RAY MONTOYA	CONSTITUCION Y MORELOS	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
CUAUHTEMOC	CONSTITUCION Y OCAMPO	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
MINA	CONSTITUCION Y CAMINO REAL	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
CALLEJONES	TODOS	UNICAMENTE PEATONAL
ALDAMA	CUAUHTEMOC Y HUERTA NUÑEZ	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
VICENTE GUERRERO	OCAMPO Y MINA	PROHIBIDO EL TRAFICO PESADO
CORREGIDORA	2 DE ABRIL Y ALLENDE	UNICAMENTE PEATONAL
EN LAS VIALIDADES RESTANTES (DENTRO DE LA ZONA) SE PERMITIRÁ EL TRÁFICO PESADO ÚNICAMENTE EN LA ÉPOCA DE COSECHA DE NUEZ Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL		

Artículo 40. En los terrenos baldíos ubicados dentro de las Zonas de Monumentos Históricos no podrán ejecutarse las siguientes construcciones o destinarse a los siguientes usos:

1. Estacionamientos transitorios de vehículos en baldíos.
2. Instalación de elementos móviles como mesas, sillas, sombrillas, etc.
3. Gasolineras, expendios de combustibles, estaciones de servicio y locales de exhibición de vehículos.

4. Cualquier tipo de construcciones que requieran tal amplitud o altura de espacios que sean incompatibles con las dimensiones, volúmenes y estructuras históricas, urbanas y arquitectónicas.
5. Construcciones que requieran chimeneas, antenas o depósitos de dimensiones o volúmenes que sean incompatibles con los edificios históricos.
6. Terminales o estacionamientos permanentes de camiones de carga y autobuses de pasajeros.

Artículo 41. Los propietarios de terrenos baldíos deberán construir barda con el fin de dar un buen aspecto y no fomentar basureros. El proyecto deberá estar aprobado por la Comisión.

CAPÍTULO X. EL ALINEAMIENTO.

Artículo 42. Se entiende por alineamiento a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

Para el alineamiento se establece:

- a) Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica, en todos los niveles de la edificación.
- b) Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades que hayan sido alteradas y modificadas.

CAPÍTULO XI. LA INFRAESTRUCTURA.

Artículo 43. En el pueblo de Valle de Ignacio Allende se promoverá el incremento y uso de los estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y del desplazamiento vehicular.

Artículo 44. Para el establecimiento de los estacionamientos públicos deberá realizarse un estudio urbano, realizado por un especialista, en el cual se determine, de acuerdo a la densidad de vehículos, tiempos de circulación, distancias, horas pico, etc., las características, la localización y el tamaño de éstos de acuerdo a la traza urbana.

La planeación y autorización de los estacionamientos deberá ser aprobada por la Comisión de Protección y por el Cabildo.

Artículo 45. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vialidades... (Ver cuadro de RESTRICCIONES AL TRAFICO VEHICULAR).

Artículo 46. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vialidades de... (Ver cuadro de RESTRICCIONES AL TRAFICO VEHICULAR).

Artículo 47. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se establece:

- a) Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura subterráneas.
- b) Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades serán permitidas dentro de horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.
- c) Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.
- d) Los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno.
- e) En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien, la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan la integración con el entorno.
- f) Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en calles peatonales y espacios abiertos.
- g) Los cambios de los pavimentos de las aceras deberán de realizarse buscando la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán de ser superpuestos.
- h) En caso de no existir banquetas, éstas deberán de colocarse de tal manera que permitan el paso de los peatones del lado del paramento y no afecten la vialidad.

Artículo 48. En la Zona de Monumentos Históricos y los monumentos históricos aislados en las que se realice cualquier tipo de excavación para la instalación de redes eléctricas, de comunicaciones, hidráulicas, de cimentación o de obra pública, se deberá contar con la autorización del INAH, para determinar la existencia o no de vestigios arqueológicos, históricos, paleontológicos, etc.

Artículo 49. Los postes y sus instalaciones de energía eléctrica, alumbrado, teléfono, telégrafo, semáforos, señalización, televisión por cable y similares, deberán estar ubicados en las banquetas cuidando que no coincidan con elementos masivos de las fachadas y de no colocarlos frente a los inmuebles históricos.

Artículo 50. Las antenas y elementos receptores o emisores de centrales de radio, televisión y teléfono, se situarán fuera de la Zona de Monumentos Históricos. Cuando ya existan algunas de éstas, no se permitirá su ampliación y se promoverá su reubicación fuera de la Zona de Monumentos Históricos.

CAPÍTULO XII. LA EDIFICACIÓN.

Artículo 51. Se entiende por edificación patrimonial a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a los inmuebles de arquitectura tradicional o vernácula, que se encuentran dentro de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 52. Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la Zona de Monumentos Históricos se establecen los siguientes grupos tipológicos:

- a) **Arquitectura Monumental.** Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, única en la totalidad del conjunto en que se ubican, por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
- b) **Arquitectura Relevante.** De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y de antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado son determinantes para la imagen urbana.
- c) **Arquitectura Tradicional.** Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.
- d) **Arquitectura Vernácula.** Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país. Se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un enorme patrimonio cultural y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

Artículo 53. Se entiende por bienes muebles a todos aquellos objetos que constituyen valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos o testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

Artículo 54. Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el artículo 52 de este Reglamento y formen parte de la Zona de Monumentos Históricos y los monumentos históricos aislados, no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el INAH o INBA, por el Comité de Protección y por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 55. La Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con el INAH deberá realizar un catálogo de bienes inmuebles y muebles que integren la Zona de Monumentos Históricos y de los monumentos históricos aislados. La metodología de elaboración de dicho catálogo deberá estar aprobada por el INAH y deberá ser actualizado cada dos años.

Artículo 56. Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble.

Artículo 57. Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales.

Artículo 58. Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el artículo 52 estén o no catalogados.

Las intervenciones se ajustarán a:

1. En las intervenciones se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales.
2. En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos estipulados en el artículo 52.
3. En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas características formales de textura, de color y sistema estructural.
4. Se requiere la conservación y mantenimiento de las áreas verdes y jardines correspondientes a cada inmueble.
5. Para el retiro de vegetación que esté sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar a la Dirección de Obras Públicas y el INAH.
6. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados ya sean instalaciones de gas, agua, antenas, jaulas para tendederos, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública o afecten la estructura del inmueble.

Artículo 59. Todas las **fachadas** de los grupos descritos en el artículo 52, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

1. Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado.
2. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este Reglamento.
3. Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.
4. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.
5. Se prohíbe integrar elementos, materiales y sistemas constructivos que alteren tanto su fisonomía histórica como la del contexto.
6. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.
7. Los patios se podrán cubrir, cuando exista un proyecto de su integración autorizado por INAH o INBA, según sea el caso, y que cumpla con las siguientes disposiciones:
 - 7.1. Cuando la estructura sea metálica y desmontable.
 - 7.2. La cubierta no sea opaca.
 - 7.3. No afecte la estabilidad y la estructura del edificio.
 - 7.4. No se use falso plafón.
 - 7.5. No sea visible desde la vía pública.
 - 7.6. No se pierda la ventilación e iluminación original.

Artículo 60. Para el paso de vehículos se autorizará un vano de anchura no mayor de 2.50 m. y de altura será igual a la de los cerramientos de vanos del propio inmueble y de los edificios históricos vecinos.

Para terrenos o inmuebles de más de 20 m de frente, se autorizarán dos portones separados por un muro cuya anchura máxima será igual a la mitad del ancho del vano, no mayor de 3 metros de ancho. El proyecto deberá contemplar radio de giro y pendiente.

Artículo 61. Sólo se autorizarán el tipo de azoteas que predominen en los inmuebles históricos de la zona. Si son planas, no podrán tener una pendiente menor del 5% y con pretilos rectos y horizontales. El proyecto deberá contemplar las bajadas de agua.

Artículo 62. No se permitirá la construcción de fachadas, portales o elementos decorativos que se superpongan o desvirtúen la composición y el carácter de los edificios, ni se permitirán los revestimientos con materiales cerámicos, vidriados, metálicos, de cemento, plásticos, piedra laminada y otros materiales incompatibles con el contexto.

Artículo 63. Se entiende por **macizo** a todo paramento o muro cerrado en su totalidad. Por **vano** se entiende a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

1. Se prohíben las alteraciones a: forma, composición, ritmo y proporción de los vanos y muros originales.
2. Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales previo proyecto autorizado.
3. Se prohíbe la colocación de instalaciones de cualquier tipo en vanos.

Artículo 64. En las **ventanearías y cancelerías** se buscará la conservación de la original y se observarán los siguientes puntos:

1. Se permite el uso de tubulares, rectangulares y cuadrados de fierro estructural.
2. Se prohíbe el uso de láminas metálicas y aluminio en cancelas, puertas y portones.
3. Se prohíbe colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre las fachadas ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.
4. La instalación de toldos, gárgolas e instalaciones eléctricas y telefónicas deberán ser autorizadas por el INAH.

Artículo 65. Las cornisas, balcones y rejas de ventanas no deberán sobresalir del paño de fachada más de 30 cm. en planta baja y de 60 cm. en niveles superiores.

Artículo 66. La apertura de puertas y ventanas será autorizada cuando se trate de restablecer las que hayan sido cegadas o cuando no se altere la composición o estructura de las fachadas.

Artículo 67. El propietario de inmuebles patrimoniales en estado ruinoso, previa autorización del proyecto, deberá intervenirlo y restaurarlo para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

Artículo 68. El Ayuntamiento gestionará e instrumentará programas de estímulos a los propietarios de bienes muebles e inmuebles patrimoniales que cumplan con el artículo 69.

Artículo 69. Se entiende por **obra nueva** a toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.

1. Las alturas dentro de las Zona de Monumentos Históricos se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado.
2. Las alturas en zonas de amortiguamiento podrán incrementarse con remetimientos establecidos por la Dirección de Obras Públicas del Municipio y el INAH.
3. En las fachadas de la obra nueva, sus elementos arquitectónicos, materiales y formas deben integrarse al contexto.
4. Se prohíben instalaciones visibles en fachadas.
5. Vanos. Se permite como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.
6. En las Zonas de Monumentos Históricos los accesos y cocheras tendrán un claro de 2.50 a 3 metros como máximo.
7. Se permite el **uso de elementos funcionales tradicionales** como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, previa presentación del proyecto. En las áreas de alta densidad peatonal se remeterán los paramentos de planta baja para permitir portales y pórticos. Las medidas de los balcones en planta baja serán de 30 cm. y en planta alta de 60 cm.

Artículo 70. Las obra nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

1. Se logre una óptima integración al contexto.
2. Que no compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
3. Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
4. Que aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 71. Se prohíbe la **edificación provisional** con fines de servicio y divulgación de la cultura tanto en inmuebles como en la vía pública de la Zona de Monumentos Históricos y la zona de amortiguamiento.

Artículo 72. La **edificación contemporánea** que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 73. En las zonas patrimoniales, todas **las demoliciones** de cualquier edificación estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un

proyecto de demolición, retiro de escombros y obra nueva que será aprobado por el INAH y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

1. Se prohíben las demoliciones parciales o totales de los inmuebles catalogados como patrimonio histórico.
2. Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles patrimoniales tendrán que ser autorizadas por el INAH y la Dirección de Obras Públicas Municipales.
3. Se prohíbe el uso de los explosivos o materiales detonantes dentro de las zonas patrimoniales (de monumentos y amortiguamiento).

Artículo 74. Las obras de demolición de elementos agregados o de un inmueble colindante con un monumento histórico, deberán presentar fianza, cuando exista un riesgo inminente de causar daños o perjuicios.

Artículo 75. Se prohíbe la demolición de un inmueble para dejar un terreno baldío.

Artículo 76. Si una solicitud de demolición se considera procedente, la autorización por escrito se otorgará al aprobarse el proyecto de reconstrucción, habilitación, restauración, consolidación u obra nueva.

Artículo 77. El **color** se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático.

1. Se permite el uso de pinturas a la cal.
2. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes incluso en la Zona de amortiguamiento.
3. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.
4. En la Zona de Monumentos Históricos se prohíben los acabados modernos como tirol, planchado, gota, etc., en pastas y vitrificados hacia la vía pública.

Artículo 78. En edificios históricos, los colores se limitarán a dos tonos, uno de ellos para los paños de fachadas y el otro para las cornisas y enmarcamientos. Excluyendo el blanco y negro puros, podrá utilizarse un tercer color en cenefas y guardapolvos.

Artículo 79. Queda prohibido cualquier tipo de dibujo hecho con pintura sobre las fachadas de los inmuebles y la división de éstas con varios colores. No se permitirá uniformar con un solo color superficies compuestas por varias construcciones.

Artículo 80. Queda estrictamente prohibido pintar los elementos de cantera tanto en fachadas como en el interior: enmarcamientos de vanos, cornisas, elementos de ornato, con pinturas de aceite, vinílica o acrílica. Sólo se podrá utilizar pintura a la cal, previa autorización del INAH.

Artículo 81. Sólo se permitirá el uso de pinturas en muros con acabado mate que aseguren su mayor duración, excluyendo terminantemente el uso de pinturas de aceite. Se recomienda el uso de pintura a la cal.

CAPÍTULO XIII: EL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 82. Se entiende por **mobiliario urbano** a todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamento.

1. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamento.
2. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.
3. La reubicación del mobiliario será determinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales y el INAH.
4. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.
5. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal.
6. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.
7. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
 - a) No afecte el inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
 - b) No interfiera con la circulación.
 - c) No altere o contamine visualmente al contexto.
8. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.

CAPÍTULO XIV: LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 83. Se entiende por **anuncio y propaganda** a los medios de información, comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública ya sea con fines comerciales o de servicio.

Artículo 84. La proporción, tamaño y forma de éstos tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio.

Artículo 85. El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis generales.

1. Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros.
2. Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.
3. La colocación en planta baja, será solamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de estos.

4. La colocación en planta alta, será solamente a lo largo del 40% de la longitud de la fachada del inmueble con una altura máxima de 70 cm. Sin cubrir vanos, ni elementos decorativos.
5. Se autorizan los anuncios y propagandas temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.
6. En zonas patrimoniales se podrá destinar para anuncios en vitrinas, el 20% máximo del área de la misma.

Artículo 86. Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen.

1. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas.
2. Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en el patrimonio edificado, excepto en zonas de amortiguamiento de gran movimiento turístico.
3. En inmuebles destinados a habitación, se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates.
4. Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes cuando obstruyan la circulación.
5. Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, en un período máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.
6. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre marquesinas.
7. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.
8. La propaganda electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos: no colocarse en las fachadas de los inmuebles y ser retirada en las siguientes dos semanas una vez terminado el periodo de elecciones.

Artículo 87. Quedan prohibidos los anuncios espectaculares en la Zona de Monumentos Históricos y la zona de amortiguamiento.

Artículo 88. Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales de tamaño máximo de 30 por 60 cm. Para razón social, sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y el otro para el texto.

Artículo 89. Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el Gobierno Municipal destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación. Una vez cumplida su función, deberán ser removidas.

Artículo 90. Para propagandas comerciales y culturales, el uso de color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

Artículo 91. Se entiende por **nomenclatura** a la numeración, nombres de calles y de espacios abiertos de una localidad.

1. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.
2. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.
3. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.
4. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

CAPÍTULO XV. LOS INMUEBLES HISTÓRICOS Y CATALOGADOS

Artículo 92. No se autorizará la división física de los inmuebles históricos al interior ni en el exterior, cuando ésta afecte su apariencia arquitectónica original.

En caso de que un propietario sea dueño de dos o más inmuebles colindantes, en la fachada se deberá respetar la lotificación original.

En caso de que un inmueble tenga dos o más propietarios, éste no podrá ser subdividido físicamente.

Artículo 93. En las solicitudes y proyectos nuevos para construir edificios de altura superior al promedio existente, no se admitirá como argumento justificable, el hecho de que haya otros de mayor altura.

Artículo 94. Podrán autorizarse construcciones de uno o tres pisos de acuerdo con la altura de los edificios históricos civiles que predominen en ambos lados del tramo de la calle donde se ubique y, en caso de estar en esquina, con la de los ubicados en las contra esquinas.

Artículo 95. Deberá elaborarse un proyecto armónicamente compuesto con base en:

- a) Las proporciones entre vanos y macizos.
- b) Las relaciones entre escala, ritmos, volúmenes, colores, relieves y claro-oscuros.
- c) Las texturas y materiales en el sitio urbano.
- d) El marco arquitectónico en el que se inscriba la nueva construcción.

Artículo 96. Las nuevas construcciones deberán sujetarse a los lineamientos de los inmuebles históricos existentes, respetando el lineamiento, ya sea a paño de acera o conservando la distancia predominante de restricción (de la banqueta a la nueva construcción), dejando o no, según sea el caso, los espacios libres entre las construcciones.

Artículo 97. En el caso de los edificios de un solo nivel, la altura máxima o mínima no deberá tener una diferencia mayor de 70 centímetros respecto de las construcciones colindantes, tomando como límite la línea de remate original de los edificios históricos.

Artículo 98. Se autorizarán los proyectos tendientes a eliminar agregados y volúmenes sin valor histórico, cuando éstos alteren el aspecto formal del edificio o el valor contextual del área, buscando siempre la conservación y contexto histórico.

Artículo 99. En los predios ocupados por inmuebles de valor histórico, se permitirán adiciones o nuevas construcciones en áreas libres, siempre y cuando no afecte la integridad de los inmuebles y se conserve la adecuada relación entre áreas libres y áreas construidas.

Artículo 100. Los proyectos de reparación, modificación o restauración en el interior de los inmuebles históricos deberán ser autorizados por el INAH y DOP, de acuerdo con la normatividad federal vigente y el presente reglamento.

Artículo 101. Sólo serán autorizados aquellos proyectos que tiendan a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y soleamiento existentes, así como aquellos que se proponga establecer composiciones, distribución o estructuras arquitectónicas históricas que se encuentren deterioradas o alteradas.

Artículo 102. Las cenefas, escalones, rampas de acceso a exteriores deberán de hacerse con el mismo material acorde al inmueble.

Artículo 103. Los elementos de piedra y cantera se podrán limpiar, según los casos, con cepillo de fibra vegetal, lavándose con agua y jabón neutro, nunca con cepillo metálico, cincel o martelina, mollejo o cualquier medio mecánico o abrasivo que destruya la capa intemperizada de la misma.

Artículo 104. En caso de existir piezas de piedra o cantera muy dañadas y en estado de degradación que comprometan la estabilidad de la construcción o de alguno de sus elementos, se podrán sustituir por piezas nuevas, de tonalidad y de grano análogo o equivalente al de las piezas a remover.

Artículo 105. En el caso de la consolidación o remoción de piezas pintadas, decoradas, especialmente trabajadas, frescos, murales, etc., se requerirá del dictamen técnico de un perito o especialista en restauración, avalado por el INAH o INBA.

Artículo 106. Cuando el deterioro de la piedra o cantera se deba a humedades provenientes de escurrimientos, filtraciones y otro tipo de factores similares, además de la sustitución de las piezas dañadas se detectará y eliminará la causa de la humedad. Estos trabajos requerirán de la supervisión y aprobación del INAH.

Artículo 107. Queda estrictamente prohibido la supresión de aplanados antiguos de cal y arena, posean o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren.

Artículo 108. En el caso de aplanados o fragmentos de éstos especialmente dañados o desprendidos de los paramentos, se solicitará al INAH un dictamen técnico sobre su situación el cual deberá proponer las técnicas de consolidación, restauración y la operatividad de su ejecución.

Artículo 109. Se autorizará la reposición de aplanados en paño de muros en donde existían y fueron retirados. En este caso los aplanados se harán con mezcla de cal y arena en sus distintas capas, nunca de cemento, usando plana de madera y evitando los acabados a plomo, de acuerdo con el Manual de Mantenimiento y conservación de monumentos históricos.

Artículo 110. Cuando se trate de la conservación, consolidación o limpieza de paños o elementos de piedra o cantera, será necesario un dictamen técnico de un especialista en restauración, avalado por el INAH.

Artículo 111. Se respetarán las formas y sistemas constructivos de los inmuebles históricos. Cuando su reparación o consolidación sea necesaria, se solicitará un dictamen técnico a un especialista en restauración avalado por el INAH.

Artículo 112. Cuando las cubiertas (techumbre) se reparen o cambien deberán de ser con los materiales y sistemas constructivos originales y respetando a los edificios históricos ubicados en la zona. En caso de que las azoteas sean planas, se realizarán con una pendiente no menor al 5% con pretilos rectos y horizontales.

TÍTULO CUARTO. PERMISOS Y LICENCIAS.

CAPÍTULO XVI. LA ESTRUCTURA URBANA.

Artículo 113. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la aplicación de este Reglamento en el Municipio de Allende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 114. Compete al INAH la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de la Zona de Monumentos Históricos, la zona de amortiguamiento y los monumentos históricos aislados, así como la autorización de cualquier intervención en éstas.

Artículo 115. En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Obras Públicas Municipales autorizará permisos y licencias, una vez autorizados por el INAH.

1. La DOP se asesorará de la Comisión de Protección, del INAH para las determinaciones que tome en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen urbana.
2. La DOP otorgará licencias en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen y monumentos históricos.

3. La DOP a través de los inspectores, supervisará y evaluará cualquier obra o intervención a la imagen dentro del perímetro establecido en el artículo 15 , para su autorización.

Artículo 116. Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública, en la Zona de Monumentos Históricos y la zona de amortiguamiento, se deberá contar con el permiso de, INAH que se tramitará a través de la Ventanilla Única del INAH y de la DOP.

Artículo 117. En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias del Ayuntamiento (Tránsito, etc.) éstas deberán requerir previamente de la licencia otorgada por la DOP.

CAPÍTULO XVII. LA EDIFICACIÓN Y LOS ANUNCIOS.

Artículo 118. Para efectos de los artículos 114 y 115, el interesado deberá presentar a la DOP la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla.

1. Anuncios.

- a) Forma oficial de la solicitud (original y tres copias), anexando el proyecto de anuncios que se proponga.
- b) Dos fotografías a color del inmueble, señalando claramente en éstas el lugar en que será colocado y la edificación vecina.
- c) Señalar las características del anuncio. Presentar diseño.

2. Obra nueva.

- a) Forma original de la solicitud
- b) Alineamiento y número oficial
- c) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Cuatro juegos de planos arquitectónicos del proyecto: fachada, cortes y plantas.
- e) Cédula profesional del perito responsable (copia).
- f) Copia de escrituras.
- g) Copia de una identificación del propietario.
- h) Permiso de uso de suelo.
- i) Memoria descriptiva de materiales y colores (4 copias)

3. Obras de restauración, rehabilitación y reutilización.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).

- d) Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioros (cuatro copia).
- e) Dos juegos de planos arquitectónicos de: planta, fachada y cortes.
- f) Memoria descriptiva de la obra y especificaciones.
- g) Cédula profesional del perito responsable de la obra.
- h) Copia de las escrituras.
- i) Copia de identificación del propietario.
- j) Dos juegos de planos del proyecto de intervención: planta, fachada y cortes.
- k) Memoria descriptiva de materiales y colores.

4. Obras de ampliación y remodelación.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Dos juegos de planos arquitectónicos del proyecto: fachada, cortes y planta.
- e) Cédula profesional del perito responsable.
- f) Copia de escrituras.
- g) Copia de identificación del propietario.
- h) Memoria de materiales y colores.

5. Obras de demolición.

- a) Forma oficial de solicitud para demolición (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial
- c) Fotografías a color del interior y exterior del inmueble con sus colindantes, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Dos juegos de planos arquitectónicos del proyecto a realizar: planta, fachada y cortes.
- e) Cédula profesional del perito responsable.
- f) Copia de las escrituras.
- g) Copia de una identificación del propietario.
- h) Memoria de materiales y colores.

6. Obras menores de reparación.

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Fotografías de la fachada y colindantes, además de los lugares donde se realizarán los trabajos referidos a un plano de ubicación (en hoja tamaño carta).

7. Obras de mantenimiento.

- a) Llenar el formato oficial, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).
- b) Especificar las técnicas de mantenimiento que se utilizarán, las cuales estarán apegadas al manual de mantenimiento de edificios considerados monumentos históricos.

Artículo 119. En caso de que la DOP o el INAH lo consideren conveniente, solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

Artículo 120. En caso de que la DOP o el INAH lo consideren necesario, se pedirá una fianza a favor del Ayuntamiento para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por éstas.

Artículo 121. Durante la realización de las obras, se harán inspecciones y verificaciones por parte de la DOP o el INAH, para supervisar que se lleven a cabo conforme a lo autorizado.

Artículo 122. Para la expedición de las licencias, el interesado presentará cuatro juegos del proyecto, firmados por el propietario y el perito responsable de las obras, para ser sellados y autorizados por la DOP e INAH de los cuales uno quedará integrado al expediente del INAH, otro del expediente de la DOP y los otros deberán permanecer en la obra.

Artículo 123. Toda la información autorizada y expedida por la DOP, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

Artículo 124. Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado, se deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá de la siguiente documentación.

1. Renovación o prórroga de licencia para anuncios. La vigencia de las licencias es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de éste se reevaluarán y calificarán los anuncios, presentando la siguiente documentación:

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Licencia anterior (original y copia)
- c) Dos fotografías a color del anuncio que se encuentra colocado, en las que aparezca el inmueble y las edificaciones vecinas.

2. Prórroga de licencia para las obras de restauración, rehabilitación, reutilización, ampliación, remodelación, mantenimiento y obra nueva.

- a) Forma oficial de solicitud (original y cuatro copias).
- b) Licencia anterior (original y copia).
- c) Recibo de pago (original y copia).
- d) Juego completo de planos autorizados, correspondientes a la licencia otorgada.
- e) Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 125. Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos.

CAPÍTULO XVIII. LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 126. Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegadas a los lineamientos que establece este Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1. Se llevarán a cabo por orden escrita de la DOP o INAH que expresará:
 - a) El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.
 - b) El nombre de las personas que practicarán la diligencia.
2. Al inicio de la diligencia, se entregará la orden respectiva al particular o a quien lo supla en su ausencia o al representante legal, en su caso.
3. La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.
4. El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en acta, en forma circunstanciada, los hechos y omisiones observados. La persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección, firmarán el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, el cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.

Artículo 127. La DOP y el INAH, con base en el resultado de la inspección, dictarán las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 128. Para los efectos del artículo anterior, se asesorará de la Comisión de Protección y, a través de ella, de las instancias federales competentes.

Artículo 129. El personal del INAH deberá realizar la supervisión de las obras realizadas dentro de la Zona de Monumentos Históricos y la zona de amortiguamiento y de los monumentos históricos aislados y emitir los dictámenes correspondientes, haciendo saber al Ayuntamiento y al dueño del inmueble las observaciones, modificaciones, especificaciones y asesoría técnica para la realización de éstas.

Artículo 130. La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado, los monumentos históricos y la imagen urbana, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la DOP o al INAH de las evasiones y violaciones a lo que establece este Reglamento, lo que la determina como supervisora permanente de su cumplimiento.

Artículo 131. La DOP y el INAH coadyuvarán a la formación de organizaciones comunitarias con fines comunes en lo referente a la protección y conservación del patrimonio cultural y la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos.

1. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
2. Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad.
3. Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias, dentro de la Comisión de Protección.

TÍTULO QUINTO. LOS APOYOS Y ESTIMULOS.

CAPÍTULO XIX. LOS APOYOS.

Artículo 132. La DOP proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada de la Comisión de Protección y las instancias federales y estatales responsables.

Artículo 133. La DOP, a través de iniciativas al H. Ayuntamiento, promoverá la aplicación de apoyos fiscales a los propietarios de inmuebles considerados monumentos históricos, apegados a lo que disponga la federación y el estado al respecto.

Artículo 134. La Comisión de Protección será la responsable de la promoción de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 135. La Comisión de Protección promoverá la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 136. La DOP en coordinación con el Ayuntamiento, promoverán incrementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectivas a juicio de la misma, para la protección y conservación del patrimonio cultural edificado y la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos.

CAPÍTULO XX. LOS ESTÍMULOS.

Artículo 137. La DOP, a través del Ayuntamiento, promoverá la exención de impuestos en monumentos históricos, si existiera una adecuada conservación de los mismos.

Artículo 138. Es facultad de la Comisión de Protección, la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, rescate, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural mueble e inmueble y de la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos.

Artículo 139. Es facultad de la Comisión de Protección, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento, rescate y conservación del patrimonio

cultural de los muebles, inmuebles y de la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos.

TÍTULO SEXTO. LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.

CAPÍTULO XXI. LAS INFRACCIONES Y SANSIONES.

Artículo 140. Se consideran infractores a lo que dispone este Reglamento, los que:

1. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
2. Inicien cualquier obra sin previa autorización o permiso por escrito.
3. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
4. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
5. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
6. Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
7. Continúen las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso.
8. Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección antes de la terminación de la misma.
9. Siendo los propietarios o responsables de obra, no se presenten ante la Dirección cuando se les requiera.

Artículo 141. La Dirección de Obras Públicas deberá sancionar administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 142. Se sancionará administrativamente por medio de:

1. Multas.
2. Suspensiones.
3. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones.
4. Revocación de autorizaciones.

Artículo 143. La Dirección impondrá sanciones tomando en cuenta:

1. Los daños y alteraciones que se hayan acusado o que puedan producirse en inmuebles.
2. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en muebles e inmuebles patrimoniales y la imagen urbana.
3. La gravedad de la infracción.
4. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 144. Cuando se viole cualquier disposición de este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y se procederá a la suspensión de la obra.

Artículo 145. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción, según sea el caso.

Artículo 146. Para efecto del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado serán a cargo del infractor.

Artículo 147. Cuando se incurra en lo que establece el artículo 141, serán sancionados: el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal o cualquier persona que resulte responsable, con multa por la cantidad de 50 a 500 veces el salario mínimo mensual de la zona.

Artículo 148. Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el artículo 141, la DOP podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

CAPÍTULO XXII. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 149. Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicten la DOP o el INAH, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 150. El plazo para interponer el recurso de reconsideración, será de 5 días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 151. El recurso deberá interponerse directamente ante la DOP, con acuse de recibo. La DOP a su vez deberá notificar al INAH

TRANSITORIOS

Artículo primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, una vez aprobado por el Cabildo.

Artículo segundo. Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la Zona de Monumentos Históricos de la localidad al momento de la publicación del este Reglamento serán revisados y evaluados por la DOP y la Comisión de Protección para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

Artículo tercero. Se anulan las consideraciones y determinaciones sobre la Zona de Monumentos Históricos, el patrimonio edificado y la imagen urbana anteriores a este Reglamento.

Valle de Allende, Chihuahua.
Diciembre del 2004.